

# LEY 7.638

## Régimen administrativo especial para el trabajo correccional

La Plata, 19 de octubre de 1970.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 1.448/1970, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

### LEY:

Art. 1º Créase un régimen administrativo especial para el trabajo correccional, que tendrá por finalidad promover el ordenamiento penitenciario, con carácter productivo y de laborterapia, propendiendo al desarrollo armónico e integral de la personalidad de los internos sobre la base de sus aptitudes laborales y su posterior reintegro a la sociedad.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la creación de un Fondo Permanente que se denominará "Servicio Correccional de la Provincia - Fondo Permanente para la Promoción del Trabajo Correccional".

Los recursos del Fondo provendrán:

- a) Del importe que establezca el Poder Ejecutivo y que se tomará de cualquiera de los créditos asignados al Ministerio de Gobierno por el Presupuesto vigente a cuyo fin dispondrá los reajustes que sean necesarios, sin aumentar el monto fijado por la Ley de Presupuesto.
- b) Del producido del trabajo de los internos.

Art. 3º El Poder Ejecutivo fijará el régimen de ingresos y egresos del Fondo Permanente de modo que se cumpla la finalidad de que los frutos del trabajo y la producción penitenciaria se apliquen exclusivamente a su propio mejoramiento y el acrecentamiento de su eficacia como medio del tratamiento readaptador.

Este interés fundamental, como igualmente el de la formación profesional de los internos, no deberá quedar subordinado a ningún otro propósito utilitario.

Art. 4º Un Consejo de Administración, de carácter honorario, tendrá a su cargo la directa administración del Fondo Permanente, integrándose con los siguientes funcionarios: presidente, Jefe del Servicio Correccional; vocales: un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio de Economía, el Director de Administración del Servicio Correccional y un Director de Organismo de Construcción designado por el Jefe del Servicio Correccional.

Art. 5º El Consejo de Administración tendrá facultades de contratación similares a las que tiene el Poder Ejecutivo, debiéndose ajustar a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Obras Públicas, en su caso.

Art. 6º Derógase toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA

J. DE SAN MARTIN, R. LUMI.

C. A. BENAVIDES, A. G. TAGLIABÚE.

O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos treinta y ocho (7.638).

J. DE SAN MARTÍN.

---

Publicada en el "Boletín Oficial" del 29 de octubre de 1970.